JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO

PROCESO	DIVISORIO
RADICADO	2018-00126
DEMANDANTE	BEATRIZ ELENA QUINTERO FLOREZ
DEMANDADO	MARTHA QUINTERO FLOREZ
FECHA	DICIEMBRE 7 DE 2021

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la Sra. Juez, el proceso relacionado informándole que las partes presentaron solicitud de transacción. Sírvase proveer

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico, diciembre siete (7) de Dos mil veintiuno (2021).}

Visto el informe secretarial que antecede el despacho observa que la parte demandante BEATRIZ ELENA QUINTERO FLOREZ y la demandada MARTHA QUINTERO FLOREZ mediante memorial del 26 de NOVIEMBRE DE 2021 manifiestan que han llegado a una transacción, y solicitan la terminación del proceso.

Dispone el artículo 312 CGP: "En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga.

… El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia".

Por lo anterior y como quiera que la solicitud de transacción se encuentra suscrita por la totalidad de las partes, y han precisado su alcance, este despacho decretará la terminación del proceso por transacción, así quedará consignado en la parte resolutiva de este proveído. En vista de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Aceptar la TRANSACCIÓN a que llegaron las partes dentro del proceso DIVISORIO referenciado.

2. Como consecuencia de lo anterior, ordénese la terminación del proceso y en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este proceso.

3. Hecho lo anterior, archívese el mismo.

Notifíquese y cúmplase

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTONICO No. **0108**

SOLEDAD, **DICIEMBRE 9 DE 2021**

LA SECRETARIA:

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO